



Requisitos para las entidades autorizadas conforme a la Ley (1997:192) sobre Mediación de Adopciones Internacionales (LIA)

El objetivo de la Autoridad Sueca de Adopciones Internacionales (MIA) es crear un elevado nivel de calidad en la actividad de adopciones internacionales en Suecia.

MIA deberá observar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y deberá vigilar especialmente que el trabajo de las entidades autorizadas para la mediación de adopciones internacionales se realice de acuerdo con las leyes y los principios del interés superior del niño, tal como se expresa en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el Convenio de la Haya del año 1993 relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y en general de una forma éticamente aceptable.

Las entidades autorizadas por MIA, mediarán en adopciones de forma profesional y responsable, sin fines de lucro y teniendo como principal punto de referencia, el interés superior del niño.

Nombre de la entidad

El nombre de la entidad, tanto en sueco como traducido a otros idiomas, deberá expresar que se trata de una entidad dedicada a adopciones.

Competencia

La entidad deberá estar dirigida y compuesta por personas que en virtud de sus normas éticas y de su formación o experiencia cuenten con la competencia necesaria para trabajar en el área de las adopciones internacionales. La entidad deberá contar con competencia psicosocial, jurídica y económica.

Información

Al proporcionar información sobre un niño, se debe proteger su integridad. La entidad debe facilitar información que explique claramente cómo se lleva a cabo una adopción en el extranjero y en Suecia, qué requisitos se aplican a quienes solicitan mediación de una adopción internacional a través de la entidad y qué efectos jurídicos tendrá en Suecia y en el extranjero una decisión de adopción de un país determinado. En la información se deben incluir datos sobre todas las tasas o tarifas que deba pagar el solicitante así como el costo estimado de viajes, estadía, etc. de los candidatos. La distribución de los costos por los que la entidad cobra tarifas en el extranjero deberán contabilizarse y distribuirse entre los mismos rubros que se indican en los costos en el extranjero en el anexo a los requisitos¹. Los costos por lo que la entidad cobra tarifas en Suecia deberán especificarse hasta donde sea posible. Los costos de viaje de ida y vuelta al extranjero deberán contabilizarse dentro de los costos en Suecia.

Registro

La entidad llevará un registro de las personas que solicitan mediación de adopción internacional.

Los candidatos deben estar registrados en un momento comparable, por ejemplo, siguiendo el orden en que lleguen a la entidad las solicitudes o, si procede, las tasas de solicitud.

El registro deberá ser guardado fuera del alcance de personas no autorizadas.

Documentación

La entidad debe documentar su labor de mediación. Toda la documentación se hará teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 8 b de la Ley sobre Mediación de Adopciones Internacionales (LIA).

En su documentación sobre la labor de mediación, la entidad cumplirá con los siguientes requisitos.

- La documentación de la labor de mediación se hará a través del orden y conservación de los documentos extendidos y recibidos.
- La tramitación de expedientes que atañen a particulares, debe ser documentada. Incluso aquellos datos que no tengan directa relación con un expediente de adopción específico, por ejemplo, datos sobre los contactos con fines de mediación que la entidad tenga en un país determinado.
- La documentación deberá contener información suficiente, esencial y correcta así como la información sobre la persona que haya hecho una anotación determinada y la fecha en que se hizo la misma.
- La documentación sobre cada país individual se organizará por separado y deberá agruparse según los contactos con fines de mediación.
- Los datos relativos a cada expediente de mediación deberán ser documentados y recopilados por separado.
- Los documentos deberán ser guardados fuera del alcance de personas no autorizadas.

Tasas de solicitud

Cuando una entidad decida iniciar una mediación, podrá facturar, como máximo, la mitad de la tasa de adopción estimada. El importe restante solamente podrá ser facturado cuando los candidatos hayan aceptado la adopción de determinado menor.

Resoluciones sobre mediación de adopciones internacionales

La entidad solamente podrá tramitar las adopciones de las personas que hayan obtenido el consentimiento conforme al artículo 12 del capítulo 6 de la ley de servicios sociales (2001:453) para acoger en su hogar un menor extranjero con el fin de adoptarlo.

La entidad comunicará su decisión sobre mediación de adopción a los candidatos.

Si la entidad decide negar la mediación de adopción a candidatos de un determinado expediente, los candidatos deben ser informados sobre su posibilidad de someter la resolución a la Autoridad Sueca de Adopciones Internacionales, MIA, para su revisión.

El procedimiento de adopción

Cuando un menor determinado sea propuesto para adopción, la entidad lo comunicará a los candidatos, facilitándoles los elementos necesarios para que tomen una decisión y para que la Comisión Municipal de Asuntos Sociales pueda determinar si el procedimiento de adopción puede proseguir.

La entidad tiene el deber de mediación. Las adopciones deben ser mediadas a candidatos que cuenten con el consentimiento de la comisión municipal de asuntos sociales, por orden. En algunos casos puede haber razones para hacer excepciones respecto al deber de mediación. Un caso en el que hay razones para hacer una excepción es cuando la entidad debe buscar padres adecuados para un menor determinado. En ese caso, la entidad debe elegir aquél o aquéllos que se consideren más adecuados como padres del menor en cuestión, independientemente del tiempo que los candidatos hayan estado en la cola de la entidad.

La entidad se responsabilizará de que los candidatos reciban los documentos necesarios del extranjero para que cuando corresponda puedan completar el proceso de adopción en Suecia.

La entidad debe exhortar a los candidatos a completar el procedimiento de adopción lo antes posible y a comunicar al país de origen del menor que el trámite de adopción ha sido concluido.

La entidad procurará que se envíen informes sobre la evolución del menor a las instancias que correspondan, en la medida prescrita por las autoridades del país de origen del menor o de acuerdo a lo que se haya convenido.

Cooperación con otros países

Antes de solicitar autorización para un nuevo país, la entidad deberá haber visitado ese país.

Todos los países para los que la entidad tenga autorización deben ser visitados por la entidad durante el período de autorización en curso.

La entidad consultará con MIA antes de celebrar cualquier convenio por escrito con un contacto de mediación en el extranjero.

Los nuevos contactos en un país para el cual la entidad tenga autorización, deben ser comunicados a MIA.

La entidad debe cooperar con otras entidades autorizadas para el mismo país.

Como se desprende del artículo 8 a de la Ley sobre Mediación de Adopciones Internacionales (LIA), la entidad debe informar a MIA inmediatamente sobre los cambios que puedan ser importantes para la labor de mediación.

Rendición de cuentas e informes

El ejercicio de la entidad coincidirá con el año civil.

Para controlar las cuentas de la entidad, la misma contratará un Auditor aprobado o autorizado por el Comité Nacional de Auditores.

Antes del 1 de junio de cada año, la entidad enviará a MIA

- el informe financiero anual incluido el informe de gestión
- actas de la Asamblea Anual
- informe económico por países, anexo a los requisitos 1
- informe sobre las tasas de adopción y los demás costos de los padres adoptivos, anexo a los requisitos 2

El informe financiero anual deberá confeccionarse de acuerdo con las instrucciones para presentación de informes económicos de MIA, ver anexo a los requisitos 3.

Mensualmente, la entidad presentará información a MIA sobre los menores que hayan llegado a Suecia a través de su mediación.

Las actividades de cooperación al desarrollo, asistencia u otro tipo de apoyo a receptores en el extranjero deberán notificarse a MIA antes de su inicio, en el formulario “Notificación de cooperación al desarrollo, asistencia y apoyo en el extranjero”.

Estos requisitos fueron acordados por la Autoridad Sueca de Adopciones Internacionales, MIA, el 29 de mayo de 2015, con el fin de sujetar las resoluciones sobre autorización a los mismos, bajo el amparo del artículo 7 de la Ley sobre Mediación de Adopciones Internacionales (1997:192). Dichos requisitos sustituyen a los adoptados por MIA con fecha 14 de abril de 2011. Sin embargo, estos últimos requisitos siguen siendo aplicables a las autorizaciones que ya hayan sido concedidas, aunque solamente hasta que la autorización sea revocada o haya vencido su plazo de validez.

Anexo a los requisitos 1: Total de costos de la entidad relativos a su actividad en el país

Anexo a los requisitos 2: Tasas de adopción y otros costos de los padres adoptivos

Anexo a los requisitos 3: Instrucciones para la rendición de cuentas